

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA *

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y de participación de los vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, competencia y funcionamiento de los órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los residentes y transeúntes inscritos en el Padrón Municipal de Vitigudino y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en el Municipio, cuya actividad sea de interés municipal y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
2. Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

* Aprobado por Acuerdo Plenario 49/2003, de 28 de agosto (BOP número 248, de 26-12-2003).

Artículo 3. Principios generales.

El Ayuntamiento de Vitigudino pretende, a través del presente Reglamento, los siguientes objetivos:

- Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
- Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de los sectores sociales en la vida municipal.
- Promover la convivencia solidaria y equilibrada en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
- Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incida en la resolución de las problemáticas actuales.

Artículo 4. Información sobre la gestión municipal.

1. El Ayuntamiento garantiza a los vecinos de Vitigudino el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 letra b de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.
2. Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgados de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos.
3. Los ciudadanos podrán solicitar por escrito y razonadamente, información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales pudiendo obtener

copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

TÍTULO II. INICIATIVAS DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. Concepto.

La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación mediante convenio por la que los ciudadanos cooperan con el Ayuntamiento para que se lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 6. Tramitación

1. Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración.
2. Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente se someterá a informe del departamento competente por el plazo menor, no inferior en ningún caso a 15 días.

Artículo 7. Resolución.

1. Corresponderá resolver y formalizar las iniciativas ciudadanas de colaboración que se planteen en sus respectivos ámbitos, a los siguientes órganos:
 - Hasta 500 € la Alcaldía o Concejal Delegado.
 - Hasta 5.000 € la Comisión de Gobierno.
 - De 5.001 € en adelante, el Pleno del Ayuntamiento.

2. La decisión atenderá principalmente al interés público municipal a que se dirige y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ÓRGANOS E INSTITUCIONES MUNICIPALES

Artículo 8. Convocatorias del Ayuntamiento Pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se enviarán a los medios locales de comunicación social y a las asociaciones y entidades ciudadanas que lo soliciten,

Artículo 9. Participación vecinal en las sesiones del Ayuntamiento Pleno

1. Cuando algunas de las asociaciones o entidades ciudadanas a que se refieren el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril¹, y el artículo 2.3 de este

¹ Artículo 72. *Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del Artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.*

Artículo 69. (...) 2. *Las formas, medio y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.*

Reglamento, deseen efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de dos días a la celebración de la sesión.

2. Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de todos los portavoces, la asociación o entidad, a través de un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día.
3. El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente represente, según sus estatutos, u otro miembro de su junta directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.
4. La decisión del Alcalde sobre la intervención de una asociación o entidad interesada en la sesión plenaria se comunicará oportunamente al representante de la misma.
5. Las resoluciones adoptadas en relación con las cuestiones planteadas por los participantes o las entidades ciudadanas al Pleno del Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados.

Artículo 10. Intervención de los vecinos después de las sesiones del Pleno.

1. Los vecinos de Vitigudino a título personal podrán preguntar al Pleno sobre temas concretos de interés municipal, una vez terminada la sesión.
2. Los grupos municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por

escrito en un plazo de quince días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata.

Artículo 11. Participación vecinal en las Comisiones Informativas.

A las sesiones de las Comisiones Informativas podrán convocarse a los representantes de las asociaciones o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, con el fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.

Artículo 12. Participación vecinal en otras entidades dependientes del Municipio.

Los estatutos de patronatos, fundaciones y otros organismos autónomos o consultivos, existentes o futuros, regularán la participación ciudadana en su actividad y en relación a sus órganos de gobierno.

TÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS Y
SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 13. Locales municipales.

1. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.
2. La cesión de uso de locales municipales a las asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios. Se atenderá preferentemente las peticiones de cesión de colectivos de asociaciones.

Artículo 14. Subvenciones.

1. El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, en la medida que lo permitan los recursos municipales, y de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento por la ordenanza reguladora de las subvenciones municipales.
2. El Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos la previsión correspondiente destinada a ayudas económicas para la realización de las actividades propias de las entidades contempladas en sus programaciones ordinarias.
3. La distribución de las ayudas sobre las asociaciones o entidades ciudadanas, se regirá por los criterios de representatividad, grado de interés o utilidad pública de sus fines, capacidad económica, autónoma, y ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 15. Requisitos generales.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal y que cumplan las obligaciones previstas en la presente Normativa podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Programación ordinaria de actividades para las que solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
- c) Memoria de actividades del año anterior.

- d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiere recibido del Ayuntamiento el año anterior.
- e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones de organismos públicos o privados.

Artículo 16. Justificación de subvenciones.

1. Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos.
2. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

TÍTULO V. DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 17. Fines.

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales. El Consejo de Participación Ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

Artículo 18. Composición.

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros.

- Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Vicepresidente: El Concejales Delegado de Participación Ciudadana.
- Vocales:

- a) Un miembro de cada uno de los grupos políticos con representación corporativa.
 - b) Los Vicepresidentes ejecutivos y un miembro no cargo público de cada Consejo Sectorial.
 - c) Los Presidentes, o persona en quién delegue, de las Asociaciones de Vecinos.
 - d) Los Presidentes, o persona en quien delegue, de las Federaciones o Coordinadoras legalmente constituidas.
- Secretario: El que sea del Ayuntamiento o funcionado en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Los miembros del .Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Ayuntamiento Pleno a propuesta de las instancias que se presenten.

Artículo 19. Funcionamiento.

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá ordinariamente, una vez por trimestre y con carácter extraordinario, convocando su Presidente o cuando lo solicite un tercio de cualesquiera de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
3. De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.
4. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros: en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.
5. La delegación de Participación Ciudadana dotará al consejo de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

6. Anualmente se editará una Memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

TÍTULO VI. DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 20. Concepto.

Los Consejos Sectoriales son órganos de asesoramiento, estudio y en su caso, de propuestas relativas al sector de actividad que corresponda a cada Consejo, dentro del ámbito de las competencias municipales. Son los canales de participación directa del Vecino y sus Asociaciones en la vida Municipal. En ellos podrán integrarse aquellas Asociaciones y Entidades Ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal y cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de que se trate.

Artículo 21. Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Estudiar y cuantificar los problemas del Municipio, dentro del ámbito de competencia específica del propio Consejo Sectorial.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- c) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- d) Participar en los Patronatos, Sociedades, etc., correspondientes.
- e) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

- f) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u Órganos de Gobierno competentes, sobre las proposiciones realizadas por el Consejo Sectorial.

Artículo 22. Creación y regulación

1. El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal para la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.
2. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Delegación de Información y Participación Ciudadana, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana. En todo caso, cada Consejo estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como Vicepresidente ejecutivo y la Vicepresidencia segunda recaerá necesariamente en representante del movimiento ciudadano.
3. Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e informe del Consejo de Participación Ciudadana.

TÍTULO VII. REGISTRO MUNICIPAL DE
ASOCIACIONES DE INTERÉS LOCAL

Artículo 23. Registro Municipal de Asociaciones de Interés Local.

1. El Registro Municipal de Asociaciones de Interés Local permite al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que igualmente deben figurar inscritas todas ellas.
2. El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.
3. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones de Interés Local todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Artículo 24. Inscripción en el registro.

1. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
 - a) Estatutos de la asociación.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.

- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) Domicilio social.
 - e) Presupuesto del año en curso.
 - f) Programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificación del número de socios.
2. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de falta a todos los efectos.

Artículo 25. Modificación de los datos inscritos.

1. Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el mes de enero de cada año.
2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 26. Derechos de las asociaciones inscritas.

Las Asociaciones de Interés Local inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

1. A recibir ayudas económicas y a usar los locales municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad.

2. A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, debiendo recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.
3. A participar en los órganos colegiados de gestión descentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales.

Artículo 27. Acceso a subvenciones municipales.

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.
2. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 28. Uso de medios públicos municipales.

1. Las Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.
2. El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación de un mes.

Artículo 29. Derecho de información respecto de la actividad municipal.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 30. Participación de las asociaciones vecinales en órganos complementarios de gestión descentralizada o descentralizada.

1. Las asociaciones generales o sectoriales canalizarán la participación de los vecinos en los Consejos Sectoriales, en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando tal participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales por lo que se rijan y, en su caso, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y se llevará a cabo en los términos y con el alcance previstos en los mismos.
2. En todo caso, se tendrán en cuenta, a efectos de determinar el grado de participación de cada una de ellas, tanto la especialización sectorial de su objetivo social como su representatividad.

3. En principio, la participación de estas asociaciones, sólo se admitirá en relación con órganos deliberantes o consultivos, salvo en los casos en que la Ley autorice la integración de sus representantes en órganos decisorios.